

ES COPIA

Resistencia 21 de Octubre de 2015

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N°3059/2015 - caratulado: **"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S /CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTE AGUIRRE MARINA LAURA (M.RIO. SALUD PUBLICA - M.E.C.C. y T.)**, el que se origina con las actuaciones remitidas por la Contaduría General de la Provincia, con motivo de la consulta que le realizara el Director del Hospital Dr. Emilio Rodriguez de la localidad de Quitilipi Chaco - quien solicita "...saber si existe presunta incompatibilidad de la agente Aguirre Marina Laura...".

Al respecto se informa que existen registro en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes Mes Septiembre 2015- cargo profesional 7 - con dedicación exclusiva - Ministerio Salud Publica - a favor de la agente. Ademas posee 6 horas cátedras en el nivel secundario como interina en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - Septiembre 2015.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N°4865 Art. 14°: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

La Ley N°4865 "Regimen de Incompatibilidad Provincial", determina el su art. 1°: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*

Conforme lo prescribe la parte infine del artículo precedente, resulta procedente remitirnos a la que establece el Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por Dedicación Exclusiva - Ley N°2067 - Art.2° preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Tambien implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento"*.

Que la norma citada, contempla como única excepción, para aquellos que perciben el beneficio por "Dedicación Exclusiva" el ejercicio de la docencia. A este respecto el régimen de Incompatibilidad provincial prescribe en su Art. 2: *Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición horaria o razones de distancia a) el ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza primaria, media, superior o universitaria cuando se dicten hasta un máximo de 12 horas cátedras en enseñanza media semanal..."*.

Se desprende de los actuados que la encartada por razones de haber tomado cátedras en la Escuela de Educación Técnico Agropecuaria EET N°41) debe retirarse del laboratorio los días martes de 11:15 - 12:15 hs. - Miercoles de 10:30 -12:10hs. y Jueves 12:10 - 14:40 regresando a su lugar de trabajo para completar la carga horaria diaria.

Analizada la cuestión conforme el marco normativo descripto, se desprende que la nombrada si bien se halla encuadrada dentro de la cantidad

de horas cátedras permitidas, su cumplimiento exige realizarla dentro del horario de prestación laboral en el establecimiento sanitario

Por ello debe tenerse presente, que el carácter excepcional de estos casos, exige que los mismos deban ser de interpretación restringida, a fin de que no se afecte el objetivo que persigue el otorgamiento de dicho beneficio, esto es el mejor desenvolvimiento del servicio, motivo por el cual, en los casos que se deba desempeñar tareas docentes, **deberá mediar autorización expresa de la autoridad que corresponda, la que deberá considerar para su otorgamiento las modalidades de las jornadas laborales y mayor horario que para estos casos se halla estipulados.**

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al auscripto por la Ley N°4865;

**RESUELVO:**

**I) Establecer** que el cargo profesional de planta permanente del Ministerio de Salud Pública con percepción del beneficio de "Dedicación Exclusiva" y el ejercicio de la docencia hasta 12 horas cátedras no son incompatibles, siempre que no haya superposición de horarios o razones de distancia

**II) Hacer saber** que el desempeño de la docencia por parte de la agente **Aguirre Marina Laura - DNI:30.626.437**, deberá contar con autorización y reposición de horario.

**III) Comuníquese** lo resuelto en autos al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de la Contaduría General de la Provincia y Hospital Dr. Emilio Rodríguez de la localidad de Quitilipi Chaco, adjuntandose copia de la presente por oficio.-

**IV) Tomar razón** por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 1878



Dr. Heitor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas